REPÚBLICA DE COLOMBIA

Unidad Nacional de Protección

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRG 1774 DE 2026

(14 de agosto de 2026)

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PSA-UNP-066-2026"

EL DIRECTOR GENERAL (E)
DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011 modificado por el Decreto 0019 de 2026, y el Decreto 1157 de 2026,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante convocatoria pública la Unidad Nacional de Protección dio inicio al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **PSA-UNP-066-2026,** cuyo objeto corresponde a *"Contratar el servicio de arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Prevención y Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por este organismo"* Grupos 1, 2 y 9, el cual se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la UNP y fue aprobado en el Comité de Contratación de la entidad.

Que de conformidad con lo estipulado en el literal h) del numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.25 del Decreto 1082 de 2015, el día 16 de julio de 2026, la Unidad Nacional de Protección publicó en el SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones y los demás anexos que hacen parte del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **PSA-UNP-066-2026**. La documentación referida se puede consultar en el siguiente Link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10530379&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que la UNP cuenta con un presupuesto oficial de hasta por la suma de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($22.590.212.564,00),** incluidos IVA y demás impuestos de Ley, costos directos e indirectos a que haya lugar, distribuidos así:

GRUPO	TOTAL INCLUIDO IVA VIGENCIA 2026
1	$10.293.794.746,00
2	$11.796.477.874,00
9	$499.939.944,00
TOTAL	**$22.590.212.564,00**

Que como se señaló en los estudios y documentos previos, la modalidad de selección para la celebración del contrato corresponde a la **Selección Abreviada de Menor cuantía**, de conformidad con lo dispuesto en literal h) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.25. del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en consideración que el presente proceso de selección se divide en tres grupos, este proceso es susceptible de ser limitado a MiPymes para el grupo No. 9; por lo que, teniendo en cuenta el cronograma el plazo de manifestación de interés para limitar la convocatoria a mipymes era hasta el día 27 de julio de 2026 a las 11:59 pm, sin que se haya recibido manifestación alguna.

Que dentro del término de publicidad de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección, las cuales se atendieron a través de documento de respuestas debidamente publicado en la plataforma SECOP II.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 1 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5 "*La entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para cada modalidad de selección*".

Que luego de agotar las etapas pertinentes, el 28 de julio de 2026, el Director de la Unidad Nacional de Protección profirió la Resolución No. 1577 de 2026, *"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PSA-UNP-066-2026"* y cuyo objeto corresponde a cuyo objeto corresponde a "Contratar el servicio de arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del

Programa de Prevención y Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por este organismo."

La documentación referida se puede consultar en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10632909&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que dentro del término de publicidad del pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PSA-UNP-066-2026, se recibieron observaciones a este, las cuales fueron resueltas a través de documento de respuestas debidamente publicado en la plataforma SECOP II.

Que el día 03 de agosto de 2026, se realiza publicación de la Adenda No. 1 al presente proceso de selección, en razón a la modificación del cronograma, con el fin de ampliar la fecha y hora para la presentación y cargue de las Ofertas de los proponentes interesados en la plataforma SECOP II.

Que conforme con el cronograma previsto en el presente proceso, el día 04 de agosto de 2026, se llevó a cabo el cierre del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, recibiendo a través de la plataforma SECOP II las siguientes ofertas:

No.	OFERENTES	CONFORMACIÓN	NIT No.	GRUPOS
1	JC VECTOR RENTAL CAR SAS	N/A	900.703.017-7	1, 2
2	INVERSIONES SALMOTORS	N/A	900.542.314-8	1, 2
3	REPARACIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRIZ SAS	N/A	901.620.051-4	1, 2
4	CALMORI SAS	N/A	900.298.418-9	1, 2
5	CARS SPECIAL SERVICES SAS	N/A	805.030.955-7	9
6	BIP TRANSPORTES S.A.S.	N/A	830.061.945-7	1, 2
7	UT CONVENCIONALES 2026	C&V GROUP SAS	901.526.213-9	2, 9
		CAMARCA SAS	900.504.241-7	
8	NEORENTING S.A.S.	N/A	900.701.124-8	1, 2, 9

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, se designó el Comité evaluador encargado de realizar la verificación jurídica, económica, financiera y técnica de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, así como la asignación del puntaje de las propuestas presentadas en el proceso.

Que evaluadas las ofertas presentadas al presente proceso de selección, el día 06 de agosto de 2026 fueron publicados los informes de evaluación preliminar en la plataforma SECOP II, de los cuales se corrió traslado a los proponentes y demás interesados, con el fin de presentar las subsanaciones a los requisitos habilitantes y posibles observaciones que consideraran pertinentes.

No.	OFERENTES	GRUPOS	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	RESULTADO
1	JC VECTOR RENTAL CAR SAS	1, 2	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	INVERSIONES SALMOTORS	1,2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	REPARACIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRIZ SAS	1,2	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
4	CALMORI SAS	1,2	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
5	CARS SPECIAL SERVICES SAS	9	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
6	BIP TRANSPORTES S.A.S.	1,2	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
7	UT CONVENCIONALES 2026	2,9	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
8	NEORENTING S.A.S.	1,2,9	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Que durante el término de traslado se allegaron documentos para subsanar la presentación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos. Así mismo, allegaron observaciones a las propuestas presentadas por medio de la plataforma SECOP II.

Que de conformidad con el numeral 3.3 del pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección, la cual establece:

> *"3.3 REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS*
>
> *Teniendo en cuenta que la adjudicación del proceso de selección se realizará por grupos, para cada grupo se suscribirá un contrato. Un proponente podrá presentar oferta para uno, máximo dos (2) de ellos, de acuerdo con las reglas que se establecerán en el correspondiente pliego."*

No se tendrá en cuenta la oferta de NEORENTING S.A.S. presentada para el grupo 9, puesto que supera el máximo de dos ofertas, como lo indica el numeral mencionado.

Conforme a lo anterior, se procedió a consolidar el informe de evaluación jurídico, técnico, económico y financiero definitivo, con el siguiente resultado:

No.	OFERENTES	GRUPOS	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	RESULTADO
1	JC VECTOR RENTAL CAR SAS	1, 2	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO
2	INVERSIONES SALMOTORS	1, 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	REPARACIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRIZ SAS	1, 2	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
4	CALMORI SAS	1, 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	CARS SPECIAL SERVICES SAS	9	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	BIP TRANSPORTES S.A.S.	1, 2	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
7	UT CONVENCIONALES 2026	2, 9	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
8	NEORENTING S.A.S.	1, 2,	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que el comité evaluador jurídico procedió a **RECHAZAR** a los siguientes proponentes: JC VECTOR RENTAL CAR SAS, REPARACIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRIZ SAS, y BIP TRANSPORTES SAS, de acuerdo con la causal 3ra del numeral 14. "CAUSALES DE RECHAZO" del Pliego De Condiciones, que expresa:

> *"3). Cuando la UNP haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información, necesarios para la verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes, o para la aclaración de los asuntos referidos a los factores técnicos, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en el término establecido para el efecto."*

No.	OFERENTES RECHAZADOS	GRUPOS
1	JC VECTOR RENTAL CAR SAS	1, 2
2	REPARACIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRIZ SAS	1, 2
3	BIP TRANSPORTES S.A.S.	1, 2

Que el comité evaluador, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, señaló cuáles proponentes se encuentran **HABILITADOS** para participar en el proceso de selección, así:

No.	OFERENTES HABILITADOS	GRUPOS
1	INVERSIONES SALMOTORS	1, 2
2	CALMORI SAS	1, 2
3	CARS SPECIAL SERVICES SAS	9
4	UT CONVENCIONALES 2026	2, 9
5	NEORENTING S.A.S.	1, 2

Que se debe tener en cuenta lo establecido en la REGLA DE ADJUDICACIÓN DE LOS GRUPOS de conformidad con los numerales 3.3.1 y 3.3.2. del pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección.

Que de acuerdo con los resultados de las evaluaciones definitivas para participar en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PSA-UNP-066-2026, el comité evaluador procedió a evaluar los factores que arrojan puntaje conforme con las exigencias del pliego de condiciones, y a consolidar la calificación de la ponderación, obteniendo el siguiente resultado:

PONDERACION TOTAL GRUPO 1					
ORDEN	OFERENTE	VALOR TOTAL DE LA OFERTA	PUNTAJE ECONOMICO (77,5)	PUNTAJE TECNICO (22,5)	TOTAL PUNTOS (100)
1	NEORENTIG SAS	$ 169.685.697,00	73,90683488	20	**93,91**
2	CALMORI SAS	$ 137.754.039,00	64,37445654	20,25	**84,62**

3	INVERSIONES SALMOTORS SAS	$ 171.901.887,00	71,83551955	10	**81,84**

PONDERACION TOTAL GRUPO 2					
ORDEN	**OFERENTE**	**VALOR TOTAL DE LA OFERTA**	**PUNTAJE ECONOMICO (77,5)**	**PUNTAJE TECNICO (22,5)**	**TOTAL PUNTOS (100)**
1	NEORENTIG SAS	$ 169.685.697,00	76,43751034	20	**96,44**
2	UT. CONVENCIONALES 2026	$ 174.933.706,00	71,61083747	20,25	**91,86**
3	CALMORI SAS	$ 154.026.435,00	70,83021535	20,25	**91,08**
4	INVERSIONES SALMOTORS SAS	$ 149.863.011,00	68,91563349	10	**78,92**

PONDERACION TOTAL GRUPO 9					
ORDEN	**OFERENTE**	**VALOR TOTAL DE LA OFERTA**	**PUNTAJE ECONOMICO (77,5)**	**PUNTAJE TECNICO (22,5)**	**TOTAL PUNTOS (100)**
1	UT. CONVENCIONALES 2026	$ 137.599.446,00	77,24123529	20,25	**97,49**
2	CARS SPECIAL SERVICES SAS	$ 137.599.446,00	77,24123529	20,25	**97,49**
3	NEORENTIG SAS	$ 136.223.451,00	76,85308823	20	**96,85**

Que en el marco del Comité de Contratación realizado el 14 de agosto de 2026, mediante sesión ordinaria No. 028, la Doctora SANDRA MILENA ARDILA, en calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación (E) y miembro del Comité de Contratación de la Unidad Nacional de Protección, manifestó lo siguiente a través de mensajes en el aplicativo Teams:

> *"En este escenario, resulta importante mencionar que el Comité Evaluador haya prescindido de la aplicación de una disposición expresa del Pliego Definitivo relativa a la presentación de las ofertas, desconociendo las reglas que la propia Entidad fijó para el desarrollo del proceso y vulnerando los principios que gobiernan la contratación estatal. Específicamente, nos referimos a lo previsto en el numeral 3.3 del Pliego de Condiciones, el cual establece:*
>
> **3.3 REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS**
>
> Teniendo en cuenta que la adjudicación del proceso de selección se realizará por grupos, para cada grupo se suscribirá un contrato. Un proponente podrá presentar oferta para uno, máximo dos (2) de ellos, de acuerdo con las reglas que se establecerán en el correspondiente pliego.
>
> *La citada disposición hacía parte integral del Pliego de Condiciones que reguló el proceso de selección y, en consecuencia, adquirió fuerza obligatoria tanto para la Entidad como para todos los proponentes desde el momento en que estos presentaron sus ofertas, en atención al carácter vinculante de las reglas del proceso.*

Sin embargo, únicamente con la publicación del informe preliminar de evaluación, el día 6 de agosto de 2026, y no al finalizar la etapa de presentación de ofertas el 4 de agosto de 2026, como lo establecía el cronograma del proceso, fue posible advertir que el proponente NEORENTING presentó ofertas para los grupos 1, 2 y 9, superando el límite máximo autorizado por el Pliego de Condiciones. Esta circunstancia quedó consignada expresamente en el informe preliminar de evaluación, en el que se indica:

"Para el presente proceso PSA-UNP-066-2026 se presentaron los siguientes proponentes:

No.	*OFERENTES*	*GRUPOS*
1	*JC VECTORRENTAL CARROS S.A.S.*	*1 y 2*
2	*INVERSIONES SALMOTOR*	*1 y 2*
3	*REPARACIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRIZ S.A.S.*	*1 y 2*
4	*CALMORI S.A.S.*	*1 y 2*
5	*CARS SPECIAL SERVICES S.A.S.*	*9*
6	*BIP TRANSPORTES S.A.S.*	*1 y 2*
7	*UT CONVENCIONALES 2026*	*2 y 9*
8	*NEORENTING*	*1, 2 y 9.*

(…)" (Negrillas no originales)
No puede perderse de vista que, en los procesos sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el pliego de condiciones constituye la norma que gobierna el procedimiento de selección. En él se fijan las reglas de participación, los requisitos habilitantes, las causales de rechazo y los criterios de evaluación que delimitan las condiciones de competencia, razón por la cual sus disposiciones resultan obligatorias tanto para la entidad contratante como para todos los proponentes.

En este sentido, el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 dispone que los pliegos de condiciones deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofertas en condiciones de igualdad y garanticen la selección objetiva. A su vez, el numeral 6 del mismo artículo establece que las propuestas deben sujetarse a todos y cada uno de los aspectos previstos en el pliego de condiciones.

Asimismo, de forma reiterativa, Colombia Compra Eficiente ha sostenido de manera reiterada que el pliego de condiciones constituye la "hoja de ruta" del procedimiento de selección y el principal instrumento para materializar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, en la medida en que define de manera previa las reglas que rigen la competencia entre los oferentes y delimitan las condiciones bajo las cuales serán evaluadas sus propuestas.

En igual sentido, el Consejo de Estado ha sostenido de manera uniforme que el pliego de condiciones constituye la ley del proceso de selección y del futuro contrato, de modo que sus disposiciones obligan por igual a la entidad que las expidió y a quienes decidieron participar en el proceso. De allí que las reglas allí contenidas no puedan desconocerse, flexibilizarse o reinterpretarse una vez vencido el término para presentar ofertas.

La presentación de una propuesta implica la aceptación integral de las condiciones fijadas en el pliego y en las adendas expedidas antes del cierre del proceso. Precisamente por ello, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los interesados cuentan con la etapa de observaciones para solicitar aclaraciones o modificaciones, de manera que, una vez cerrada la presentación de ofertas, las reglas de competencia quedan definitivamente consolidadas.

Esta obligación, sin embargo, no recae únicamente sobre los oferentes. La entidad contratante también está vinculada por las reglas que ella misma estableció y, en consecuencia, carece de competencia para introducir modificaciones materiales durante la etapa de evaluación, flexibilizar requisitos, crear excepciones o adoptar interpretaciones que alteren las condiciones bajo las cuales los participantes estructuraron sus propuestas.

La igualdad entre los oferentes constituye una garantía esencial de la contratación estatal y exige que todos los participantes sean sometidos exactamente a las mismas reglas durante el proceso de selección. En consecuencia, los requisitos, criterios de evaluación y causales de rechazo previstos en el pliego de condiciones deben aplicarse de manera uniforme, objetiva e imparcial, sin tratamientos diferenciales que favorezcan o perjudiquen a alguno de los proponentes ni alteren las condiciones de competencia bajo las cuales fueron presentadas las ofertas.

En consecuencia, no resulta jurídicamente admisible que una condición exigida a todos los participantes para estructurar y presentar sus ofertas sea posteriormente inaplicada o interpretada de manera excepcional respecto de uno de ellos. Proceder de esa forma alteraría las condiciones de competencia una vez conocidas las ofertas, rompería la igualdad entre los participantes y comprometería el principio de selección objetiva.

Si la Entidad pretende apartarse de una regla expresa del pliego respecto de un determinado oferente, está obligada a explicar de manera clara y suficiente cuál es el fundamento jurídico que autoriza dicha excepción. De lo contrario, se configuraría un trato diferencial carente de sustento normativo y contrario a los principios de transparencia, igualdad, legalidad y selección objetiva.

En suma, el pliego de condiciones no puede ser modificado por los oferentes mediante sus propuestas ni por la Administración durante la evaluación. La adjudicación debe realizarse aplicando exactamente las mismas reglas que rigieron la competencia desde el cierre del proceso, garantizando que todos los participantes sean evaluados en igualdad de condiciones.

*Lo anterior adquiere aún mayor relevancia si se tiene en cuenta que el propio **Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad** establece como regla que "los procesos de*

selección deben tener reglas claras que no induzcan a error a los proponentes y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la Entidad".

*Esta directriz responde a la necesidad de preservar la igualdad de condiciones entre los participantes y evitar que alguno de ellos obtenga ventajas competitivas no previstas en el pliego de condiciones. En el presente caso, permitir que **NEORENTING** mantenga ofertas en tres (3) grupos, cuando el Pliego de Condiciones limitó expresamente la presentación de ofertas a un máximo de dos (2) grupos y la eventual adjudicación a uno (1), desnaturaliza la finalidad perseguida por la propia Entidad al establecer dicha restricción, consistente en promover la pluralidad de oferentes y ampliar la posibilidad de adjudicación entre distintos participantes. En la práctica, dicha finalidad no se materializó y, por el contrario, se otorga a un único proponente una ventaja competitiva injustificada frente a los demás oferentes, al incrementar sus probabilidades de resultar adjudicatario mediante una conducta expresamente contraria a las reglas del proceso. Esta situación rompe la igualdad de condiciones bajo la cual fueron estructuradas las ofertas, afecta la selección objetiva y desconoce el carácter vinculante del pliego de condiciones.*

En gracia de discusión de lo anterior y con fundamento en el numeral 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, formulamos la presente observación con el fin de salvaguardar los principios de legalidad, transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal:

***Primera.** Teniendo en cuenta que la presentación de ofertas para más de dos (2) grupos no fue prevista expresamente como causal de rechazo en el Pliego de Condiciones, solicitamos que no se otorgue a **NEORENTING** el puntaje correspondiente al factor económico (77,5 puntos) en ninguno de los tres (3) grupos respecto de los cuales presentó oferta, toda vez que dicho ofrecimiento se formuló en contravención de las reglas que gobernaban el proceso de selección y no puede producir efectos favorables para quien las desconoció.*

***Segunda.** Como consecuencia de lo anterior, solicitamos que las ofertas económicas presentadas por **NEORENTING** para los tres (3) grupos no sean tenidas en cuenta para la determinación de la media aritmética o del mecanismo de evaluación económica previsto en el Pliego de Condiciones, por cuanto se trata de ofrecimientos formulados en desconocimiento de una condición obligatoria de participación. Permitir que dichas ofertas incidan en el cálculo de la media alteraría artificialmente el resultado de la evaluación económica y afectaría el principio de igualdad frente a los demás proponentes que sí ajustaron su conducta a las reglas del proceso."*

Que el Doctor Juan Camilo Chavarro Marín, en calidad de Subdirector General de Asuntos Institucionales, Director Logístico y Financiero (Encargado), y miembro del Comité de Contratación de la Unidad Nacional de Protección, manifestó lo siguiente:

"Atendiendo lo previsto en el Pliego de condiciones que señala:

"3.3 REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Teniendo en cuenta que la adjudicación del proceso de selección se realizará por grupos, para cada grupo se suscribirá un contrato. Un proponente podrá presentar oferta para uno, máximo dos (2) de ellos, de acuerdo con las reglas que se establecerán en el correspondiente pliego.

3.3.1 REGLA DE ADJUDICACIÓN DE LOS GRUPOS: En el evento en que los proponentes decidan presentarse a más de un (1) grupo que componen el presente proceso, deberán acreditar la experiencia solicitada de forma autónoma para cada uno de los grupos, cumpliendo la totalidad de requisitos.

Los grupos se adjudicarán en orden a su denominación de manera ascendente, sucesiva y excluyente de acuerdo como se encuentran establecidos. Si un proponente se presenta para más de un grupo, le será adjudicado máximo un (01) grupo.

3.3.2 EXCEPCIONALIDAD A LA REGLA DE MÁXIMO DOS (2) GRUPOS DE ADJUDICACIÓN: En el caso en que un grupo solo aparezcan y resulten habilitados proponentes que le hayan sido adjudicados un (01) grupo de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.1, se aplicará la excepción a la regla de máximo dos (2) grupos adjudicados, y se realizará la evaluación y la adjudicación en el orden de elegibilidad establecido en el pliego de condiciones. En todo caso a un proponente le serán adjudicados un máximo de dos (02) grupos."

Que revisada la documentación correspondiente al proceso, se evidencia que el proponente NEORENTING SAS presentó propuesta para los 3 grupos que conforman el proceso; no obstante, dicha circunstancia no modifica ni deja sin efectos la regla establecida en el Pliego de Condiciones frente a la adjudicación, la cual se mantiene plenamente vigente y será aplicada en los términos en que fue establecida.

Por otra parte, se procedió a realizar el análisis de esta circunstancia con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a las Causales de Rechazo del Pliego de Condiciones, toda vez que el pliego señala una limitación, pero debe revisarse la consecuencia de dicha limitación.

En efecto, revisado el numeral 14. "CAUSALES DE RECHAZO", se establecen expresamente las circunstancias que dan lugar al rechazo de las ofertas, dentro de las cuales no se encuentra contemplado de manera expresa el supuesto consistente en que un proponente presente oferta para un número de grupos superior al máximo establecido en el numeral 3.3 del Pliego de Condiciones.

Al respecto, resulta pertinente indicar que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante concepto C–128 de 2024, estableció que por la naturaleza propia de las causales de rechazo, su aplicación es estricta y restrictiva, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance.

En consecuencia, si bien se encuentra acreditado que el proponente NEORENTING SAS presentó propuesta para tres (3) grupos, no es viable que el Comité Evaluador incorpore o establezca durante la etapa de evaluación una nueva causal de rechazo que no fue previamente estipulada en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Por lo tanto, el hecho de que NEORENTING SAS haya presentado propuesta para tres (3) grupos no faculta, por sí solo, al Comité Evaluador para disponer el rechazo de plano de la totalidad de la propuesta, toda vez que dicha consecuencia debe encontrarse soportada en una causal de rechazo previamente establecida en el Pliego de Condiciones o en una disposición legal aplicable al caso concreto.

Lo anterior no significa que la Entidad desconozca la regla establecida en el numeral 3.3 del Pliego de Condiciones; por el contrario, dicha regla se mantiene vigente y será aplicada en los términos en que fue establecida, garantizando su observancia y aplicación uniforme frente a todos los proponentes.

Así las cosas, la Entidad continuó con la evaluación y el procedimiento de selección bajo las reglas expresamente previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo, sin modificar, flexibilizar o exceptuar las condiciones previamente establecidas para ninguno de los participantes.

En este sentido, y de conformidad con los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del Pliego de Condiciones, la adjudicación del proceso se realizará de manera sucesiva y excluyente, conforme al orden de elegibilidad, y atendiendo las reglas allí previstas para la adjudicación, teniendo en cuenta que a un mismo proponente le podrán ser adjudicados como máximo dos (2) grupos.

En virtud de lo anterior frente al Grupo 1

Resultaron habilitados 3 propuestas, así:

PONDERACION TOTAL GRUPO 1					
ORDEN	***OFERENTE***	***VALOR TOTAL DE LA OFERTA***	***PUNTAJE ECONOMICO (77,5)***	***PUNTAJE TECNICO (22,5)***	***TOTAL PUNTOS (100)***
1	*NEORENTIG SAS*	*$ 169.685.697,00*	*73,90683488*	*20*	***93,91***
2	*CALMORI SAS*	*$ 137.754.039,00*	*64,37445654*	*20,25*	***84,62***
3	*INVERSIONES SALMOTORS SAS*	*$ 171.901.887,00*	*71,83551955*	*10*	***81,84***

En aplicación de la regla de adjudicación resulta viable la participación y evaluación al oferente NEORENTING SAS y una vez evaluadas las 3 propuestas la empresa NEORENTING SAS presenta el mayor puntaje, por lo tanto se recomienda su adjudicación.
Frente al Grupo 2

Resultaron habilitados 4 oferentes

PONDERACION TOTAL GRUPO 2					
ORDEN	***OFERENTE***	***VALOR TOTAL DE LA OFERTA***	***PUNTAJE ECONOMICO (77,5)***	***PUNTAJE TECNICO (22,5)***	***TOTAL PUNTOS (100)***
1	*NEORENTIG SAS*	*$ 169.685.697,00*	*76,43751034*	*20*	***96,44***

2	UT. CONVENCIONALES 2026	$ 174.933.706,00	71,61083747	20,25	**91,86**
3	CALMORI SAS	$ 154.026.435,00	70,83021535	20,25	**91,08**
4	INVERSIONES SALMOTORS SAS	$ 149.863.011,00	68,91563349	10	**78,92**

En aplicación de la regla de adjudicación la cual predica que la adjudicación se realizara de forma excluyente y sucesiva no resulta viable la adjudicación al proponente NEORENTING SAS por lo que se debe adjudicar al segundo proponente de acuerdo al orden de elegibilidad, que corresponde al proponente UT. CONVENCIONALES 2026.

Ahora bien es pertinente aclarar que si bien NEORENTING SAS tiene vocación de adjudicatario por haber obtenido el mayor puntaje no es posible adjudicarle toda vez que la regla de adjudicación del numeral 3.3.1 del pliego de condiciones señala:
"3.3.1 REGLA DE ADJUDICACIÓN DE LOS GRUPOS: En el evento en que los proponentes decidan presentarse a más de un (1) grupo que componen el presente proceso, deberán acreditar la experiencia solicitada de forma autónoma para cada uno de los grupos, cumpliendo la totalidad de requisitos.

Los grupos se adjudicarán en orden a su denominación de manera ascendente, sucesiva y excluyente de acuerdo como se encuentran establecidos. Si un proponente se presenta para más de un grupo, le será adjudicado máximo un (01) grupo." (negrilla y subrayado fuera de texto) toda vez que la misma busca la no concentración de los grupos en un solo proponente, y tener pluralidad de contratistas adjudicatarios.

Frente al Grupo 3

Resultaron habilitados 3 oferentes

PONDERACION TOTAL GRUPO 9					
ORDEN	**OFERENTE**	**VALOR TOTAL DE LA OFERTA**	**PUNTAJE ECONOMICO (77,5)**	**PUNTAJE TECNICO (22,5)**	**TOTAL PUNTOS (100)**
1	UT. CONVENCIONALES 2026	$ 137.599.446,00	77,24123529	20,25	**97,49**
2	CARS SPECIAL SERVICES SAS	$ 137.599.446,00	77,24123529	20,25	**97,49**
3	NEORENTIG SAS	$ 136.223.451,00	76,85308823	20	**96,85**

En aplicación de la regla de adjudicación para el presente Grupo 3, se excluye de adjudicación al proponente NEORENTING SAS toda vez que superó el límite de presentación de ofertas para el presente proceso, de ahí que las empresas UT. CONVENCIONALES 2026 y CARS SPECIAL SERVICES SAS al encontrarse en empate se procede a revisar los criterios de desempate establecidos en la Ley 2069 de 2020; en ese orden de ideas y aplicados los criterios hasta el octavo factor de desempate se recomienda la adjudicación a CARS SPECIAL SERVICES SAS."

Que el Director (E) en calidad de Ordenador del Gasto, mediante comunicación electrónica remitida al correo contratos@unp.com.co, indica lo siguiente:

"Por medio del presente, en mi calidad de Director Encargado de la Unidad Nacional de Protección y miembro del Comité de Contratación, he recibido dos propuestas sugeridas por parte del comité de contratación, respecto del proceso de Selección Abreviada No. PSA-UNP-066-2026, cuyo objeto es: "Contratar el servicio de arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Prevención y Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por este organismo". Grupos 1, 2 y 9

las propuestas sugeridas son siguientes:

PONDERACION TOTAL GRUPO 1					
RDEN	OFERENTE	VALOR TOTAL DE LA OFERTA	PUNTAJE ECONOMICO (77,5)	PUNTAJE TECNICO (22,5)	TOTAL PUNTOS (100)
2	CALMORI SAS	$ 137.754.039,00	65,3502459	20,25	85,6
3	INVERSIONES SALMOTORS SAS	$ 171.901.887,00	69,4001639	10	79,4

PONDERACION TOTAL GRUPO 2					
RDEN	OFERENTE	VALOR TOTAL DE LA OFERTA	PUNTAJE ECONOMICO (77,5)	PUNTAJE TECNICO (22,5)	TOTAL PUNTOS (100)
2	UT. CONVENCIONALES 2026	$ 174.933.706,00	70,3991507	20,25	90,65
3	CALMORI SAS	$ 154.026.435,00	71,3636511	20,25	91,61
4	INVERSIONES SALMOTORS SAS	$ 149.863.011,00	69,4346502	10	79,43

PONDERACION TOTAL GRUPO 9					
RDEN	OFERENTE	VALOR TOTAL DE LA OFERTA	PUNTAJE ECONOMICO (77,5)	PUNTAJE TECNICO (22,5)	TOTAL PUNTOS (100)
1	UT. CONVENCIONALES 2026	$ 137.599.446,00	77,24123529	20,25	97,49
2	CARS SPECIAL SERVICES SAS	$ 137.599.446,00	77,24123529	20,25	97,49

PONDERACION TOTAL GRUPO 1					
ORDEN	OFERENTE	VALOR TOTAL DE LA OFERTA	PUNTAJE ECONOMICO (77,5)	PUNTAJE TECNICO (22,5)	TOTAL PUNTOS (100)
1	NEORENTIG SAS	$ 169.685.697,00	73,90683488	20	93,91
2	CALMORI SAS	$ 137.754.039,00	64,37445654	20,25	84,62
3	INVERSIONES SALMOTORS SAS	$ 171.901.887,00	71,83551955	10	81,84

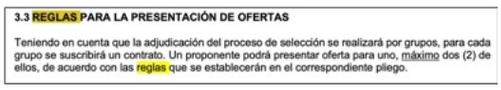
PONDERACION TOTAL GRUPO 2					
ORDEN	OFERENTE	VALOR TOTAL DE LA OFERTA	PUNTAJE ECONOMICO (77,5)	PUNTAJE TECNICO (22,5)	TOTAL PUNTOS (100)
1	NEORENTIG SAS	$ 169.685.697,00	76,43751034	20	96,44
2	UT. CONVENCIONALES 2026	$ 174.933.706,00	71,61083747	20,25	91,86
3	CALMORI SAS	$ 154.026.435,00	70,83021535	20,25	91,08
4	INVERSIONES SALMOTORS SAS	$ 149.863.011,00	68,91563349	10	78,92

PONDERACION TOTAL GRUPO 9					
ORDEN	OFERENTE	VALOR TOTAL DE LA OFERTA	PUNTAJE ECONOMICO (77,5)	PUNTAJE TECNICO (22,5)	TOTAL PUNTOS (100)
1	UT. CONVENCIONALES 2026	$ 137.599.446,00	77,24123529	20,25	97,49
2	CARS SPECIAL SERVICES SAS	$ 137.599.446,00	77,24123529	20,25	97,49

Analizados los argumentos presentados en el comité de contratación y después del análisis de las dos propuestas considero que :

En este escenario, resulta inadmisible que el Comité Evaluador haya prescindido de la aplicación de una disposición expresa del Pliego Definitivo relativa a la presentación de las ofertas, desconociendo las reglas que la propia Entidad fijó para el desarrollo del

proceso y vulnerando los principios que gobiernan la contratación estatal. Específicamente, me refiero a lo previsto en el numeral 3.3 del Pliego de Condiciones, el cual establece:



3.3 REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Teniendo en cuenta que la adjudicación del proceso de selección se realizará por grupos, para cada grupo se suscribirá un contrato. Un proponente podrá presentar oferta para uno, máximo dos (2) de ellos, de acuerdo con las reglas que se establecerán en el correspondiente pliego.

La citada disposición hace parte integral del Pliego de Condiciones que reguló el proceso de selección y, en consecuencia, adquirió fuerza obligatoria tanto para la Entidad como para todos los proponentes desde el momento en que estos presentaron sus ofertas, en atención al carácter vinculante de las reglas del proceso.

Sin embargo, únicamente con la publicación del informe preliminar de evaluación, el día 6 de agosto de 2026, y no al finalizar la etapa de presentación de ofertas el 4 de agosto de 2026, como lo establecía el cronograma del proceso, fue posible advertir que el proponente NEORENTING presentó ofertas para los grupos 1, 2 y 9, superando el límite máximo autorizado por el Pliego de Condiciones. Esta circunstancia quedó consignada expresamente en el informe preliminar de evaluación, en el que se indica:

"Para el presente proceso PSA-UNP-066-2026 se presentaron los siguientes proponentes:

No.	OFERENTES	GRUPOS
1	JC VECTOR RENTAL CARROS S.A.S.	1 y 2
2	INVERSIONES SALMOTOR	1 y 2
3	REPARACIONES Y SERVICIOSAUTOMOTRIZ S.A.S.	1 y 2
4	CALMORI S.A.S.	1 y 2
5	CARS SPECIAL SERVICES S.A.S.	9
6	BIP TRANSPORTES S.A.S.	1 y 2
7	UT CONVENCIONALES 2026	2 y 9
8	NEORENTING	1, 2 y 9.

(…)" (Negrillas no originales)

No puede perderse de vista que, en los procesos sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el pliego de condiciones constituye la norma que gobierna el procedimiento de selección. En él se fijan las reglas de participación, los requisitos habilitantes, las causales de rechazo y los criterios de evaluación que delimitan las condiciones de competencia, razón por la cual sus disposiciones resultan obligatorias tanto para la entidad contratante como para todos los proponentes.

En este sentido, el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 dispone que los pliegos de condiciones deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofertas en condiciones de igualdad y garanticen la selección objetiva. A su vez, el numeral 6 del mismo artículo establece que las propuestas deben sujetarse a todos y cada uno de los aspectos previstos en el pliego de condiciones.

Asimismo, de forma reiterativa, Colombia Compra Eficiente ha sostenido de manera reiterada que el pliego de condiciones constituye la "hoja de ruta" del procedimiento de selección y el principal instrumento para materializar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, en la medida en que define de manera previa las reglas que rigen la competencia entre los oferentes y delimitan las condiciones bajo las cuales serán evaluadas sus propuestas.

En igual sentido, el Consejo de Estado ha sostenido de manera uniforme que el pliego de condiciones constituye la ley del proceso de selección y del futuro contrato, de modo que sus disposiciones obligan por igual a la entidad que las expidió y a quienes decidieron participar en el proceso. De allí que las reglas allí contenidas no puedan desconocerse, flexibilizarse o reinterpretarse una vez vencido el término para presentar ofertas.

La presentación de una propuesta implica la aceptación integral de las condiciones fijadas en el pliego y en las adendas expedidas antes del cierre del proceso. Precisamente por ello, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los interesados cuentan con la etapa de observaciones para solicitar aclaraciones o modificaciones, de manera que, una vez cerrada la presentación de ofertas, las reglas de competencia quedan definitivamente consolidadas.

Esta obligación, sin embargo, no recae únicamente sobre los oferentes. La entidad contratante también está vinculada por las reglas que ella misma estableció y, en consecuencia, carece de competencia para introducir modificaciones materiales durante la etapa de evaluación, flexibilizar requisitos, crear excepciones o adoptar interpretaciones que alteren las condiciones bajo las cuales los participantes estructuraron sus propuestas.

La igualdad entre los oferentes constituye una garantía esencial de la contratación estatal y exige que todos los participantes sean sometidos exactamente a las mismas reglas durante el proceso de selección. En consecuencia, los requisitos, criterios de evaluación y causales de rechazo previstos en el pliego de condiciones deben aplicarse de manera uniforme, objetiva e imparcial, sin tratamientos diferenciales que favorezcan o perjudiquen a alguno de los proponentes ni alteren las condiciones de competencia bajo las cuales fueron presentadas las ofertas.

En consecuencia, no resulta jurídicamente admisible que una condición exigida a todos los participantes para estructurar y presentar sus ofertas sea posteriormente inaplicada o interpretada de manera excepcional respecto de uno de ellos. Proceder de esa forma alteraría las condiciones de competencia una vez conocidas las ofertas, rompería la igualdad entre los participantes y comprometería el principio de selección objetiva.

Si la Entidad pretende apartarse de una regla expresa del pliego respecto de un determinado oferente, está obligada a explicar de manera clara y suficiente cuál es el fundamento jurídico que autoriza dicha excepción. De lo contrario, se configuraría un trato diferencial carente de sustento normativo y contrario a los principios de transparencia, igualdad, legalidad y selección objetiva.

En suma, el pliego de condiciones no puede ser modificado por los oferentes mediante sus propuestas ni por la Administración durante la evaluación. La adjudicación debe realizarse aplicando exactamente las mismas reglas que rigieron la competencia desde el cierre del proceso, garantizando que todos los participantes sean evaluados en igualdad de condiciones.

Lo anterior adquiere aún mayor relevancia si se tiene en cuenta que el propio Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad establece como regla que "los procesos de selección deben tener reglas claras que no induzcan a error a los proponentes y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la Entidad".

Esta directriz responde a la necesidad de preservar la igualdad de condiciones entre los participantes y evitar que alguno de ellos obtenga ventajas competitivas no previstas en el pliego de condiciones. En el presente caso, permitir que NEORENTING mantenga ofertas en tres (3) grupos, cuando el Pliego de Condiciones limitó expresamente la presentación de ofertas a un máximo de dos (2) grupos y la eventual adjudicación a uno (1), desnaturaliza la finalidad perseguida por la propia Entidad al establecer dicha restricción, consistente en promover la pluralidad de oferentes y ampliar la posibilidad de adjudicación entre distintos participantes. En la práctica, dicha finalidad no se materializó y, por el contrario, se otorga a un único proponente una ventaja competitiva injustificada frente a los demás oferentes, al incrementar sus probabilidades de resultar adjudicatario mediante una conducta expresamente contraria a las reglas del proceso. Esta situación rompe la igualdad de condiciones bajo la cual fueron estructuradas las ofertas, afecta la selección objetiva y desconoce el carácter vinculante del pliego de condiciones.

En gracia de discusión de lo anterior y con fundamento en el numeral 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, formulamos la presente observación con el fin de salvaguardar los principios de legalidad, transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal:
Primera. Teniendo en cuenta que la presentación de ofertas para más de dos (2) grupos no fue prevista expresamente como causal de rechazo en el Pliego de Condiciones, solicitamos que no se otorgue a NEORENTING el puntaje correspondiente al factor económico (77,5 puntos) en ninguno de los tres (3) grupos respecto de los cuales presentó oferta, toda vez que dicho ofrecimiento se formuló en contravención de las reglas que gobernaban el proceso de selección y no puede producir efectos favorables para quien las desconoció.

Como consecuencia de lo anterior, apruebo la siguiente adjudicación para el proceso de Selección Abreviada No. PSA-UNP-066-2026, cuyo objeto es: "Contratar el servicio de arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Prevención y Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por este organismo". Grupos 1, 2 y 9"



PONDERACION TOTAL GRUPO 1

RDEN	OFERENTE	VALOR TOTAL DE LA OFERTA	PUNTAJE ECONOMICO (77,5)	PUNTAJE TECNICO (22,5)	TOTAL PUNTOS (100)
2	CALMORI SAS	$ 137.754.039,00	65,3502459	20,25	85,6
3	INVERSIONES SALMOTORS SAS	$ 171.901.887,00	69,4001639	10	79,4

PONDERACION TOTAL GRUPO 2

RDEN	OFERENTE	VALOR TOTAL DE LA OFERTA	PUNTAJE ECONOMICO (77,5)	PUNTAJE TECNICO (22,5)	TOTAL PUNTOS (100)
2	UT. CONVENCIONALES 2026	$ 174.933.706,00	70,3991507	20,25	90,65
3	CALMORI SAS	$ 154.026.435,00	71,3636511	20,25	91,61
4	INVERSIONES SALMOTORS SAS	$ 149.863.011,00	69,4346502	10	79,43

PONDERACION TOTAL GRUPO 9

RDEN	OFERENTE	VALOR TOTAL DE LA OFERTA	PUNTAJE ECONOMICO (77,5)	PUNTAJE TECNICO (22,5)	TOTAL PUNTOS (100)
1	UT. CONVENCIONALES 2026	$ 137.599.446,00	77,24123529	20,25	97,49
2	CARS SPECIAL SERVICES SAS	$ 137.599.446,00	77,24123529	20,25	97,49

Que teniendo en cuenta la ponderación del factor precio – oferta económica, juntó con el puntaje técnico y los requisitos de ley, el resultado final de la ponderación para cada grupo fue el siguiente:

No.	OFERENTES	GRUPOS	
1	CALMORI SAS	1	
2	UT CONVENCIONALES 2026	2	
3	CARS SPECIAL SERVICES SAS	EMPATE	9
4	UT CONVENCIONALES 2026	EMPATE	9

Que en la ponderación del grupo 9, se presentó un empate entre los proponentes CARS SPECIAL SERVICES SAS y UT CONVENCIONALES 2026, por lo que se procedió con la aplicación de los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 o las normas que los modifiquen, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, arrojando el siguiente resultado:

No.	CRITERIO DE DESEMPATE / PROVEEDORES	UT CONVENCIONALES 2026	CARS SPECIAL SERVICES SAS
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	**ACREDITA**	**ACREDITA**
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctima de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia.	**NO ACREDITA**	**NO ACREDITA**
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.	**NO ACREDITA**	**NO ACREDITA**
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	**NO ACREDITA**	**NO ACREDITA**
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	**NO ACREDITA**	**NO ACREDITA**

No.	CRITERIO DE DESEMPATE / PROVEEDORES	UT CONVENCIONALES 2026	CARS SPECIAL SERVICES SAS
6	Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente	**NO ACREDITA**	**NO ACREDITA**
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7.1.- 7.3 Dc. 1860 de 2021	**NO ACREDITA**	**NO ACREDITA**
8	Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	**NO ACREDITA**	**ACREDITA**
OBSERVACIONES		**NO ACREDITA**	**ACREDITA**

Adjudicar el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PSA-UNP-066-2026, cuyo objeto es: *"Contratar el servicio de arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Prevención y Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por este organismo."* Grupo 1, 2 y 9, de conformidad con el pliego de condiciones definitivo, la oferta técnica, económica y la recomendación del comité evaluador.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y RECURSOS PRESUPUESTALES del pliego de condiciones, los contratos que llegaren a suscribirse será por la modalidad de bolsa de servicios o monto agotable, se celebrarán por el valor del presupuesto oficial y se pagará al proveedor la suma correspondiente a los servicios prestados, a los siguientes proponentes:

- **GRUPO 1:**

  Al proponente **CALMORI SAS**, identificada con NIT. N° **900.298.418-9** representada legalmente por **CARLOS ANDRES ARGEL MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.915.

  Por un valor total de **DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.293.794.746,00),** incluido IVA y demás gastos directos e indirectos, de conformidad con la propuesta presentada.

- **GRUPO 2:**

  Al proponente **CALMORI SAS**, identificada con NIT. N° **900.298.418-9** representada legalmente por **CARLOS ANDRES ARGEL MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.915.

Por un valor total de **ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($11.796.477.874,00),** incluido IVA y demás gastos directos e indirectos, de conformidad con la propuesta presentada.

- **GRUPO 9:**

  Al proponente **CARS SPECIAL SERVICES SAS** identificada con NIT. N° 805.030.955-7, representada legalmente por **JIMMY ALEXANDER VALENCIA ORTIZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.219.909.

  Por un valor total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($499.939.944,00),** incluido IVA y demás gastos directos e indirectos, de conformidad con la propuesta presentada.

Que en el marco del Comité de Contratación realizado el 14 de agosto de 2026, mediante sesión ordinaria No. 028, el Ordenador de Gasto acogió la recomendación.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º – ADJUDICACIÓN. Adjudicar el proceso de Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PSA-UNP-066-2026, **GRUPO 1** al proponente **CALMORI SAS**, identificada con NIT. N° **900.298.418-9** representada legalmente por **CARLOS ANDRES ARGEL MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.915. Por un valor total de **DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.293.794.746,00),** incluido IVA y demás gastos directos e indirectos, de conformidad con la propuesta presentada.

ARTÍCULO 2º – ADJUDICACIÓN. Adjudicar el proceso de Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PSA-UNP-066-2026, **GRUPO 2** al proponente **CALMORI SAS**, identificada con NIT. N° **900.298.418-9** representada legalmente por **CARLOS ANDRES ARGEL MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.915. Por un valor total de **ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($11.796.477.874,00),** incluido IVA y demás gastos directos e indirectos, de conformidad con la propuesta presentada.

ARTÍCULO 3º – ADJUDICACIÓN. Adjudicar el proceso de Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PSA-UNP-066-2026, **GRUPO 9** al proponente **CARS SPECIAL SERVICES SAS,** identificada con NIT. N° 805.030.955-7, representada legalmente por **JIMMY ALEXANDER VALENCIA** ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.219.909. Por un valor total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($499.939.944,00),** incluido IVA y demás gastos directos e indirectos, de conformidad con la propuesta presentada.

ARTÍCULO 4º – IMPUTACIÓN Y SUJECIÓN PRESUPUESTAL. La Unidad Nacional de Protección con el fin de atender la ejecución de los contratos que resulten del presente proceso de selección, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – **CDP No. 297726** de fecha 27 de julio de 2026 bajo el rubro presupuestal No. A-02-02-02-007-003 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO.

ARTÍCULO 5º - PUBLICIDAD. Ordénese la publicación en el SECOP II de los documentos del proceso de contratación correspondiente y sus actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 6º – CONTRATOS. Ordénese que, como resultado de la presente adjudicación, se realicen los respectivos contratos para los Grupos 1, 2 y 9, conforme con lo estipulado en el pliego de condiciones y las propuestas presentadas, en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO 7º – VIGENCIA Y RECURSOS. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno al tenor de lo dispuesto en parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

RODRIGO LARA RESTREPO
Director General (E)
Unidad Nacional de Protección

Archívese en:
Expediente contractual